

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.335

Lunes 22 de Abril de 2019

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1577571

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / XIII Región Metropolitana

**ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA**

(Resolución)

Núm. 1.194 exenta.- Santiago, 5 de abril de 2019.

Vistos:

La ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República; resoluciones exentas N° 1.045/2019 y N° 1.046/2019 y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/46/2018, de 8 de enero, que designa orden de subrogancia del cargo de Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 28 de marzo de 2019, el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana dictó la resolución exenta N° 1.045 que fijó el área reglamentada debido a detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Lampa.
3. Que, con posterioridad al 28 de marzo de 2019, se ha detectado la presencia de más ejemplares de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) alejado del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Lampa.
4. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
5. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias
6. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China.
7. Que, el mercado de China ha establecido un área de cuarentena que se define por un radio de 27,2 km desde cada punto de detección.
8. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
9. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente,

---

**CVE 1577571**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. a) Fíjese, a partir del 5 de abril de 2019, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 48 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS			COORDENADAS		
UTM			UTM		
N° VERTICE	ESTE	NORTE	N° VERTICE	ESTE	NORTE
1	309977	6323840	25	364462	6312998
2	310638	6326305	26	363466	6308848
3	312272	6330249	27	361832	6304904
4	314502	6333888	28	360761	6303000
5	317274	6337133	29	359499	6301089
6	320519	6339905	30	359422	6300983
7	324158	6342135	31	356650	6297738
8	328102	6343769	32	353405	6294966
9	332252	6344765	33	349766	6292736
10	336507	6345100	34	345822	6291102
11	340762	6344765	35	341672	6290106
12	344912	6343769	36	337417	6289771
13	348856	6342135	37	333162	6290106
14	348940	6342092	38	330055	6290808
15	349005	6342057	39	327957	6291396
16	350891	6340999	40	324013	6293030
17	351285	6340738	41	320374	6295260
18	353585	6339258	42	317129	6298032
19	356830	6336486	43	314357	6301277
20	359602	6333241	44	312127	6304916
21	361832	6329602	45	310493	6308860
22	363466	6325658	46	309497	6313010
23	364462	6321508	47	309162	6317265
24	364797	6317253	48	309497	6321520

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente las comunas de Renca, Recoleta, Conchalí, Vitacura, Huechuraba, Quilicura, Lampa, Pedro Aguirre Cerda, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia y parcialmente las siguientes comunas: Las Condes, Pudahuel, Curacaví, Lo Barnechea, Colina, Tiltil, La Cisterna, Lo Espejo, San Miguel, Cerrillos, San Joaquín, Macul, Maipú, Peñalolén, La Reina.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en la res. exenta N° 1.046 de fecha de 28 de marzo de 2019.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este control obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

